

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto : Interlocutorio/Termina por pago
 Proceso : Ejecutivo
 Demandante : Incomercio S.A.S.
 Demandado : Omar de Jesús Ramírez Gómez
 Radicación : 634014089002-2017-00023-00

Diez (10) de marzo del dos mil veinte (2020).

3. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas, la renuncia a términos de notificación, ejecutoria y el archivo del proceso.

4. CONSIDERACIONES

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir (Folios 73-74); el escrito allegado acredita el pago de lo debido, más los gastos del proceso y honorarios de abogado, lo que entiende el Despacho, corresponden a las costas. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Respecto de las medidas cautelares, se dispondrá su cancelación, con la advertencia de que quedan vigentes para el proceso 2014-00248, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío.

Se ordenará igualmente, el desglose de los títulos valores base de la ejecución, y su entrega al demandado, previo el pago del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

7. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y las costas.
8. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, comunicando a las entidades la decisión, con la advertencia de que las mismas continúan vigentes para el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 2014-00248, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío.
9. ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la ejecución, los que serán entregados a la parte demandada, previa la cancelación del arancel judicial.
10. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,

EDER ALONSO GAVIRIA
 Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
 POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 DE MARZO DEL 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
 SECRETARIO

